

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 312.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con fecha 10 del corriente lo que copio:*

Habiendo cesado las antiguas Subdelegaciones de Veterinaria establecidas en las capitales de provincia, y nombrándose en su lugar las de sanidad que señala para cada partido judicial el reglamento aprobado por S. M. en 24 de Julio del año último; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver proceda V. S. en su consecuencia á organizar el tribunal de examen para los que deseen revalidarse de albitares y herradores por comision en virtud de la proroga concedida hasta 1.º de Octubre de 1850 por la Real orden de 20 de Junio próximo pasado; siendo la voluntad de S. M. que se observen al efecto las reglas siguientes: Primera. Que estos tribunales se establezcan en todas las capitales de provincia donde no exista escuela de Veterinaria, debiendo componerse de tres Subdelegados en las provincias en que sea este su número, dando la presidencia al que fuere mas antiguo y haciendo de Secretario el mas moderno. Segunda. Que para completar los tribunales de examen en los puntos en que no hubiese mas que uno ó dos Subdelegados de Veterinaria, con arreglo al número de sus partidos judiciales, se guarde la siguiente escala. 1.º Los que hubieren servido con celo é inteligencia anteriormente el cargo de Subdelegados. 2.º Los profesores con título de Veterinarios, y entre estos los de primera clase. 3.º Los albitares-herradores que sean mas idóneos, á juicio de la Junta provincial de Sanidad. Tercera. Que constituido que sea el tribunal de examen, se ponga en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, haciéndose previamente cargo el Subdelegado presidente, de los registros y documentos relativos á estas comisiones que se hallan en poder de los

antiguos Subdelegados. Cuarta. Que acerca del orden de admision de los expedientes, número de ejercicios, y demas requisitos que hayan de llenarse en estos exámenes, se atengan los nuevos tribunales á cuanto se halla prescrito en las antiguas ordenanzas circuladas á los Subdelegados de Veterinaria, con las modificaciones que sobre las cantidades que han de satisfacer en calidad de depósito los aspirantes, se determinan en la Real orden de 20 de Junio último arriba mencionada. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Cuya Real disposicion se inserta en este periódico para conocimiento de los que intenten examinarse de albitares y herradores, y demas efectos consiguientes. Palencia 28 de Octubre de 1849.—Juan Herrer.*

Núm. 313.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice en 13 del actual de Real orden lo que sigue: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 19 de Junio último, consultando sobre si el corcho y cortezas curtientes que se extraen de los arbolados, están ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de Marzo de 1847, en la que se prohíbe la extraccion y transporte de maderas de los montes de toda clase sin la correspondiente guia, como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista, atendiendo á que encaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos, y asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de sus arbolados, no se lograria su fin principal si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el transporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, cortezas curtientes y demás productos de los montes que son objeto de especulaciones industriales de importancia; y considerando que el aprovechamiento de dichos productos cuando se ejecuta fraudulentamente, faltando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion que se requiere, suele*

acarrear gravísimos daños á los montes, S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de Marzo de 1847 para los efectos que en ella se espresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las cortezas que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico; debiéndose solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta disposicion, comunicandola á los empleados del ramo, á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas funcionarios á quienes corresponda, y poniéndose de acuerdo con el Intendente de esa provincia á fin de que el cuerpo de Carabineros de la Hacienda coadyuve de la manera conveniente á la mas esacta ejecucion de lo dispuesto. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales, empleados de montes, Guardia civil, y demas funcionarios á quienes corresponda. Palencia 28 de Octubre de 1849. = Juan Herrero.*

## INTENDENCIA

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No habiéndose convenido el Ayuntamiento de Alar del Rey con la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia en la cantidad que por esta se le habia prefijado por los derechos correspondientes á todas las especies de consumos sujetas á esta contribucion en dicho pueblo; he dispuesto que se haga el arrendamiento de ellos por dicha oficina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las reglas establecidas en el mismo y circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 1.º de Octubre de 1848, en la Administracion del partido de Carrion y en la de esta Capital á la vez, el dia 12 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana y bajo el pliego de condiciones que en una y otra estarán de manifiesto, sirviendo de tipo para dicho arrendamiento la cantidad de cuatro mil reales que han sido propuestos al efecto. Palencia 27 de Octubre de 1849. = *Mariano Alonso y Castillo.*

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

*D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que crean tener derecho á los bienes que constituyen la Capellanía de Animas fundada en la villa de Villalobon, por el Abad y hermanos de la cofradía de la Purificacion de Nuestra Señora, en el año de mil seiscientos setenta y cinco, vacante hoy por muerte de su

último poseedor D. José Espinosa, Presbítero que fue en dicha villa, cuyos bienes consisten en diferentes rústicos y urbanos, y algunos censos sobre otros que como aquellos radican en término de la misma; previniendo á los derecho habientes, que si en el término de treinta dias, siguientes al en que este edicto se halle inserto en la Gaceta del Gobierno, no comparecen ante mí, y por la escribanía del actuario, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. = *Juan Presa y Huerta.* = Por mandado del Sr. Juez. = *Carlos Tegerina de Gaton.*

### Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

*D. Joaquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.*

Por el presente y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza, como primer edicto, á Bernardo, de nacion gallego, contrabandista y tratante en telas de piñeras con residencia por temporadas en la ciudad de Toro y posada de la Capilla de los pobres, estado soltero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre intento de robo á Sebastian Rodriguez vecino del Piñero, la noche de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, por siete hombres armados y montados entre los que se contaba el Bernardo, pues de no hacerlo así este se sustanciará el proceso en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que en justicia corresponda. Dado en Fuentesauco á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. = *Joaquin Castaño de Bartolomé.* = Por su mandado, *Antonio Ramirez.*

## ANUNCIOS.

El dia 10 del próximo mes de Noviembre y hora de 10 á 12 de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de Torre de Mormojon la venta en pública subasta de las leñas comprendidas en la mitad de la roza titulada Carrascal, perteneciente aquel pueblo, cuyo remate habrá de egecutarse con sugestion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en aquella Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que los sugetos que quieran interesarse en dicha licitacion, se presenten en el citado dia y hora á hacer sus proposiciones. Palencia 27 de Octubre de 1849. = *Juan Herrero.*

### Ayuntamiento Constitucional de Valderrábano.

El dia 18 del actual pareció en el campo de Valderrábano un jato de leche, y como no haya parecido su dueño, se inserta en el Boletín de la provincia para que llegue á su noticia á fin de que se presente á recogerlo. Valderrábano 22 de Octubre de 1849. = El Alcalde, *Enrique Martin.*